



DECIMOCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Decisiones de la Asamblea General
de las Naciones Unidas sobre el informe
de la Comisión de Administración
Pública Internacional**

1. El presente documento proporciona información sobre el informe de la Comisión de la Administración Pública Internacional (CAPI) para 2004 ¹ y las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 59.º período de sesiones en 2004 en relación con las recomendaciones contenidas en el informe de la CAPI.

**Examen del régimen de remuneración
y prestaciones**

2. La Asamblea General tomó nota de las informaciones proporcionadas sobre el estudio experimental del sistema de bandas anchas y de remuneración con arreglo al desempeño. Señaló que de no ponerse a prueba los tres modelos del sistema de remuneración con arreglo al desempeño tomados en consideración por la CAPI, ello podría menoscabar el valor del proyecto experimental y alentó a las organizaciones voluntarias para que pusieran a prueba los tres modelos. Deseaba recibir otras actualizaciones anuales sobre los estudios experimentales y decidió que no debía aplicarse una nueva estrategia en los proyectos experimentales relativos al sistema de bandas anchas o a la remuneración con arreglo al desempeño mientras no tuviera oportunidad de examinar los resultados del presente estudio experimental, previstos para 2006.
3. En este contexto, la Asamblea General también pidió a la CAPI que informara por qué razón en la actualidad había escalas de sueldos separadas para el personal soltero y para el personal con personas a cargo.

¹ Documento A/59/30.

Arreglos contractuales

4. Esta cuestión fue examinada durante varios años y se habían hecho importantes progresos. La Asamblea General tomó nota de la intención de la Comisión de presentar un informe final sobre esta cuestión en su 60.º período de sesiones (2005).

Prestaciones por movilidad y condiciones de vida difíciles

5. La Asamblea General tomó nota de la decisión de la Comisión de separar el elemento de movilidad del elemento de condiciones de vida difíciles, y de desvincular estas dos prestaciones de la escala de sueldos básicos/mínimos. Sin embargo, la aplicación de esta decisión se aplazaría hasta el momento en que se aplicara un nuevo sistema. Entre tanto, se crearía un grupo de trabajo compuesto por miembros de la Comisión, su secretaría, las organizaciones y el personal para desarrollar varias opciones a fin de compensar al personal por prestar servicio en lugares de destino con condiciones de vida difíciles y alentar la movilidad, para hacer una estimación del costo de estas opciones, y formular recomendaciones a la Comisión en su reunión de la primavera de 2005.

Prestación por condiciones de vida peligrosas

6. En su 289.ª reunión (marzo de 2004)², la Comisión fue informada sobre las recomendaciones de la CAPI relativas a la prestación por condiciones de vida peligrosas para el personal local. A petición de la Asamblea General, la CAPI reconsideró su posición y decidió que había que aumentar el nivel de la prestación por condiciones de vida peligrosas concedida al personal de contratación local al 25 por ciento del punto medio de la escala de sueldos locales. Esta decisión se aplicó en todas las organizaciones del sistema común de las Naciones Unidas (con inclusión de la OIT) con efecto a partir de 1.º de junio de 2004. La Asamblea General tomó nota de la decisión.

Examen de la cuantía del subsidio de educación

7. De conformidad con la metodología aprobada, la Comisión recomendó aumentar los niveles máximos de reembolso en 15 países, e introducir otros aumentos del reembolso de los gastos correspondientes al subsidio de educación. La Asamblea General aprobó las recomendaciones de la Comisión, y también pidió información adicional acerca de las prácticas de otros servicios de la administración pública y de las organizaciones internacionales en materia de subsidio de educación.
8. Los aumentos antes mencionados son aplicables a partir del año académico en curso, el 1.º de enero de 2005. El artículo 3.14 del Estatuto del Personal de la OIT será modificado para reflejar estos cambios.

Licencia de paternidad

9. El Consejo de Administración, en su 282.ª reunión (noviembre de 2001), aprobó la aplicación en la OIT de las disposiciones relativas a la licencia de paternidad, a título

² Documento GB.289/PFA/17.

experimental³. Este programa se examinaría a la luz de cualquier directriz que proponga ulteriormente la CAPI. Desde entonces, se han concedido 68 licencias de paternidad: 53 en la sede, 14 en la región de América Latina y el Caribe, y una en los Estados Arabes. En Europa no se otorgó ninguna licencia de paternidad. Se informará verbalmente a la Comisión del número de casos de licencia de paternidad correspondientes a África y Asia.

- 10.** La Asamblea General ha tomado nota de la decisión de la CAPI de aplicar la licencia de paternidad en todo el sistema común con los siguientes parámetros:
- se otorgará un máximo de cuatro semanas de licencia de paternidad remunerada a los funcionarios de las sedes y lugares de destino en los que podrán estar acompañados por sus familiares y de un máximo de ocho semanas a los funcionarios de los demás lugares de destino o en circunstancias excepcionales, incluidos el fallecimiento de la madre, los servicios médicos inadecuados o las condiciones que pudieran complicar el embarazo;
 - las disposiciones dejarán sin efecto cualesquiera disposiciones relativas a la licencia de paternidad vigentes en las organizaciones;
 - las disposiciones relativas a la licencia de adopción no quedarán incluidas entre las disposiciones relativas a la licencia de paternidad, y
 - los pormenores administrativos relativos a la gestión de la licencia de paternidad (como el número máximo de licencias a que tiene derecho un funcionario) quedarán determinados a nivel de las organizaciones.
- 11.** La Oficina, en consulta con otras organizaciones del sistema común, está examinando los detalles administrativos necesarios para la administración de los nuevos derechos de licencia de paternidad a fin de reemplazar las disposiciones actuales sobre esta cuestión. La aplicación del nuevo derecho requerirá la adopción de una nueva disposición en el Estatuto del Personal.

Examen del principio Noblemaire y de su aplicación

- 12.** La CAPI informó a la Asamblea General que consideraba acertada la práctica actual de utilizar como referencia la administración pública nacional mejor pagada, combinada con una verificación de las referencias con las organizaciones internacionales. La Asamblea General tomó nota de ello y reafirmó que se seguiría aplicando el principio Noblemaire. También reafirmó la necesidad de seguir garantizando la competitividad de las condiciones de servicio del sistema común de las Naciones Unidas.
- 13.** El programa de trabajo de la Comisión para 2005-2006 comprendía un estudio para determinar cuál era la administración pública mejor pagada, con inclusión de una comparación total entre las Naciones Unidas y la administración pública federal de los Estados Unidos.
- 14.** La Asamblea pidió a la Comisión que incluyera un examen de la equivalencia de grados entre la administración pública federal de los Estados Unidos y el sistema común de las Naciones Unidas en el estudio para determinar cuál era la administración pública mejor pagada.

³ Documento GB.282/PFA/8/1.

Evolución del margen

15. La Asamblea General señaló que el margen para el período del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2004 era de 100,3. Reafirmó que había que seguir aplicando el intervalo de 110 a 120 al margen entre la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y los funcionarios que ocupaban puestos comparables en la administración pública de comparación, en el entendimiento de que el margen se mantendría en un nivel cercano al punto medio deseable de 115 durante un período determinado.

Escala de sueldos básicos/mínimos

16. En el documento GB.291/PFA/18, la Comisión recomendó que el Consejo de Administración aceptara las recomendaciones de la CAPI (y que autorizara al Director General a aplicarlas), a reserva de su aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Estas recomendaciones estaban relacionadas con un aumento, sin pérdidas ni ganancias, de 1,88 por ciento de la escala de sueldos básicos/mínimos, y con los aumentos consiguientes de los subsidios por movilidad y condiciones de vida difíciles y de los pagos por separación del servicio, con efecto a partir del 1.º de enero de 2005. La Asamblea General aprobó las recomendaciones de la Comisión y los cambios fueron introducidos en la OIT con efecto a partir del 1.º de enero de 2005. La escala de sueldos para los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores mencionada en el artículo 3.1 del Estatuto del Personal será modificada para reflejar este cambio.

Cuadro ejecutivo superior 2005

17. En su 288.ª reunión (noviembre de 2003)⁴, se informó al Consejo de Administración que la CAPI proseguía con la labor de introducir un cuadro ejecutivo superior bajo los auspicios de la Junta de Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas. Se informó a la CAPI en su 59.ª reunión (verano de 2004) que la Junta había aprobado la introducción de un cuadro ejecutivo superior en abril de 2004, que se preveía desarrollar progresivamente ese servicio, que las organizaciones habían acordado criterios comunes y un conjunto de competencias de gestión y que la Escuela Superior del Personal del Sistema de las Naciones Unidas participaría en esta labor. La CAPI tomó nota de esta información y, si bien confirmó que la Comisión era el único órgano responsable de recomendar a la Asamblea General de las Naciones Unidas el establecimiento para el sistema común de una categoría separada de funcionarios o la introducción de un cuadro ejecutivo superior, pidió que se le informaran de otros acontecimientos adicionales. La Asamblea General de las Naciones Unidas tomó nota y pidió a la CAPI que supervisara el desarrollo de este proyecto.

Fortalecimiento de la administración pública internacional

18. En 2002, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la propuesta del Secretario General de establecer un Grupo encargado de examinar el fortalecimiento de la administración pública internacional a fin de examinar el funcionamiento de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI). El Grupo se reunió tres veces en 2004 y

⁴ Documento GB.288/PFA/19.

presentó su informe en julio de 2004. En el informe se hicieron varias recomendaciones relativas al funcionamiento de la Comisión (que incluían la metodología de trabajo y la selección de los miembros de la Comisión), y a cuestiones específicas de gestión de los recursos humanos en el sistema común que tienen prioridad para la labor de la CAPI.

19. La Comisión dio respuesta al informe del Grupo y en muchos casos hubo coincidencia de opiniones, mientras que en otros, en particular en relación con la selección de los miembros de la Comisión, las opiniones divergieron. Tanto el informe del Grupo como la respuesta de la Comisión fueron presentados a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su período de sesiones de 2004, pero la Quinta Comisión decidió posponer su examen hasta la reanudación de su período de sesiones.

Repercusiones financieras

20. Se calcula que el costo anual de la decisión relativa a la presentación por condiciones de vida peligrosas (párrafo 6) ascenderá a unos 6.000 dólares de los Estados Unidos, que serán absorbidos por los presupuestos de las dos oficinas a las que atañe esa decisión. Las modificaciones de la cuantía del subsidio de educación (párrafos 7 y 8) están cubiertas por las partidas establecidas a tal fin en el Programa y Presupuesto para 2004-2005. En cuanto a la licencia de paternidad, dado que está previsto que el permiso no se tome de una sola vez o que se tome en forma de tiempo parcial, los departamentos afectados no recibirán recursos complementarios para contratar a personal de reemplazo. Por consiguiente, la concesión de la licencia de paternidad a los funcionarios no tendrá ninguna repercusión financiera.

21. *La Comisión tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración:*

- a) *que apruebe las decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas contenidas en el presente documento, y que autorice al Director General a dar efecto en la OIT a esas decisiones (relacionadas con nuevos niveles de subsidios de educación (párrafo 8); la licencia de paternidad (párrafo 11); y una nueva escala de sueldos para los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores (párrafo 16), mediante la introducción de enmiendas en el Estatuto del Personal, según sea necesario, y*
- b) *que autorice al Director General a determinar los detalles administrativos que requiere la aplicación de las disposiciones revisadas de licencia de paternidad en la OIT (párrafo 11).*

Ginebra, 21 de enero de 2005.

Punto que requiere decisión: párrafo 21.